





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS REALIZADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 7 SIETE DE JUNIO DE 2015, DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 19 diecinueve de abril del año en curso, en Sesión Especial este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los registros de las planillas postuladas para integrar los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para contender en las elecciones a realizarse el día 7 siete de junio del año en curso, entre ellos, se aprobó el registro de la planilla para contender por el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, postulada en común por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Humanista, Encuentro Social y Nueva Alianza; planilla de Ayuntamiento, que quedó conformada de la siguiente manera:

Partido de la Revolución Democrática

Municipio: 57. NAHUATZEN

En candidatura común: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Humanista, Partido Encuentro Social, Partido Nueva Alianza

Cargo	Nombre	
Presidente Municipal	PRADO MORALES, MIGUEL	
Síndico Propietario	SERNA MALDONADO, ABRAHAM	
Síndico Suplente	AGUILAR AVILES, MIGUEL ANGEL	
Regidor MR Propietario, 1A Formula	ESPINO HERRERA, RIGOBERTO	
Regidor MR Suplente, 1A Formula	MANRIQUEZ ESPINO, SALVADOR	
Regidor MR Propietario, 2A Formula	ESTRADA BACILIO, ANGELICA	







Regidor MR Suplente, 2A Formula Regidor MR Propietario, 3A Formula Regidor MR Suplente, 3A Formula Regidor MR Propietario, 4A Formula Regidor MR Suplente, 4A Formula VALDEZ SERAFIN, MARIA CONSEPCION GUZMAN FELIPE, LUIS FERNANDO SEBASTIAN VARGAZ, MIGUEL GARCIA AVILES, LEONARDA ALENDAR ACUCHI, MARIA INES

Regidor RP Propietario, 1A Formula Regidor RP Suplente, 1A Formula Regidor RP Propietario, 2A Formula Regidor RP Suplente, 2A Formula Regidor RP Propietario, 3A Formula Regidor RP Suplente, 3A Formula

ESPINO HERRERA, RIGOBERTO
MANRIQUEZ ESPINO, SALVADOR
ESTRADA BACILIO, ANGELICA
VALDEZ SERAFIN, MARIA CONSEPCION
GUZMAN FELIPE, LUIS FERNANDO
SEBASTIAN VARGAZ, MIGUEL

SEGUNDO. Con fecha 27 veintisiete de abril del año 2015 dos mil quince, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, el escrito y sus anexos, signado por el Licenciado Sergio Mecino Morales, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, por medio del cual, solicita la sustitución de Primer Regidor Propietario el C. Rigoberto Espino Herrera y Primer Regidor Suplente Salvador Manríquez Espino, de la planilla que contenderá por Ayuntamiento de Nahuatzen, postulada en común por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Humanista y Nueva Alianza, por los ciudadanos Salvador Manríquez Espino como Primero Regidor Propietario y Armando Paleo J. Lucas como Primer Regidor Suplente; anexando la documentación que se estimó pertinente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 34, fracción XXII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

Página 2 de 9

www.iem.org.mx







SEGUNDO. Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere: I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos:

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

TERCERO. Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.







CUARTO. Que el artículo 191 del Código Comicial del Estado, refiere esencialmente, que los Partidos Políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro, por lo que una vez transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

Que el Consejo General acordará lo procedente, además que dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

En el mismo sentido, se señala que un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Que al respecto, el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran solicitud de registro como candidatos para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y planillas para integrar los Ayuntamientos, transcurrió del día 26 veintiséis de marzo del año 2015, dos mil quince, al día 09 nueve de abril del mismo año, plazo dentro del cual los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Humanista y Nueva Alianza y solicitaron el registro de la planilla para contender por el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.

QUINTO. Que atendiendo a la solicitud del Partido de la Revolución Democrática, por los motivos indicados, la planilla postulada para el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, por el ente político de referencia, quedaría en consecuencia de la siguiente manera:

Partido de la Revolución Democrática

Municipio: 57. NAHUATZEN







En candidatura común: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Humanista, Partido Encuentro Social, Partido Nueva Alianza

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	PRADO MORALES, MIGUEL
Síndico Propietario	SERNA MALDONADO, ABRAHAM
Síndico Suplente	AGUILAR AVILES, MIGUEL ANGEL
Regidor MR Propietario, 1A Formula	MANRIQUEZ ESPINO, SALVADOR
Regidor MR Suplente, 1A Formula	PALEO J. LUCAS, ARMANDO
Regidor MR Propietario, 2A Formula	ESTRADA BACILIO, ANGELICA
Regidor MR Suplente, 2A Formula	VALDEZ SERAFIN, MARIA CONSEPCION
Regidor MR Propietario, 3A Formula	GUZMAN FELIPE, LUIS FERNANDO
Regidor MR Suplente, 3A Formula	SEBASTIAN VARGAZ, MIGUEL
Regidor MR Propietario, 4A Formula	GARCIA AVILES, LEONARDA
Regidor MR Suplente, 4A Formula	ALENDAR ACUCHI, MARIA INES
Regidor RP Propietario, 1A Formula	MANRIQUEZ ESPINO, SALVADOR
Regidor RP Suplente, 1A Formula	PALEO J. LUCAS, ARMANDO
Regidor RP Propietario, 2A Formula	ESTRADA BACILIO, ANGELICA
Regidor RP Suplente, 2A Formula	VALDEZ SERAFIN, MARIA CONSEPCION
Regidor RP Propietario, 3A Formula	GUZMAN FELIPE, LUIS FERNANDO
Regidor RP Suplente, 3A Formula	SEBASTIAN VARGAZ, MIGUEL

SEXTO. Que de manera anexa al escrito anteriormente señalado del Partido de la Revolución Democrática, se acompañaron los documentos que acreditan la renuncia de los candidatos que integraban la Primera Fórmula de Regidores, así como los requisitos de elegibilidad de los candidatos propuestos, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos.







SÉPTIMO. Que en el caso particular, la sustitución que se solicita es en el sentido de que el candidato a Regidor Suplente de la primera fórmula de la referida planilla, se integre como Regidor Propietario de la misma fórmula; por lo que, para acreditar que el aspirante a candidato que se propone para integrarse como Regidor Suplente de la primera fórmula de la planilla del Ayuntamiento referido, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, cumple con los requisitos que para ser electo al cargo de Regidor, se exigen en los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el referido Instituto Político, presentó la siguiente documentación:

- I. Original del acta de nacimiento, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadano mexicano, mayor de veintiún de edad cumplidos al día de la elección;
- II. Constancia de residencia de por lo menos dos años antes del día de la elección;
- III. Constancia de registro expedida por el Registro federal de Electores;
- IV. Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;
- V. Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, que sirve para acreditar que el candidato se encuentra en pleno goce de sus derechos;
- VI. Escritos de los candidato, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual fue postulado; especificando además que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en cumplimiento al artículo 13 del Código invocado.

Asimismo, se acompañó la siguiente documentación:







- I. Impresión simple de la CURP.
- II. Impresión simple de datos personales del ciudadano Armando Paleo J. Lucas, en la que entre otros, incluye su clave RFC.
- III. Renuncia de candidatura al cargo de Regidor Suplente de la primera fórmula, signada por el ciudadano Salvador Manríquez Espino.
- IV. Carta de aceptación de la candidatura como Regidor Propietario de la primer fórmula, de fecha 27 veintisiete de abril del año 2015 dos mil quince, signada por el ciudadano Salvador Manríquez Espino.
- V. Escrito signado por los ciudadanos Rigoberto Espino Herrera y Salvador Manríquez Espino, por medio del cual, el primero de los mencionados solicita la renuncia como Regidor Propietario de la Primera Fórmula, además de proponer al segundo de los mencionados para ocupar dicha candidatura, quien contaba con la calidad de candidato a Primer Regidor Suplente de la misma fórmula.

OCTAVO. Que por todo lo anterior y al haberse cumplido con las exigencias Constitucionales y legales previstas, con fundamento en los artículos 35, 41, 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 119 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, 34, fracción XXII, 189, 190 fracciones I y VI, y 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y no existir impedimento legal alguno, se propone el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS REALIZADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 7 SIETE DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

ÚNICO. Que derivado de lo anterior, y dado que los candidatos propuestos en esta oportunidad por el Partido de la Revolución Democrática, reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en los artículos 116 y 119 fracciones IV, V, VI y







VII de la Carta Magna local, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprueba la sustitución dentro de la planilla propuesta para el ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, para contender en la elección que se realizará el 7 siete de junio de 2015, dos mil quince, debiendo quedar dicha planilla integrada con la referida sustitución de conformidad con el anexo que se acompaña al presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Comité Municipal Electoral de Nahuatzen, del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 2 dos de mayo de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. DQY FE.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES RICHOAC MC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Página 8 de 9